

**ESTATUTOS**

Los Estatutos de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano fueron aprobados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el 26 de agosto de 1974, mediante Acuerdo N° 3435 firmado por el Ministro Dr. Ramiro Larrea Santos y por el Subsecretario de Trabajo, Coronel de E.M. de Aviación, Francisco Aguirre Armendáriz.

Para conocimiento de los miembros de la Asociación, transcribimos a continuación los mencionados Estatutos:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS  
DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO**

**CAPITULO PRIMERO  
CONSTITUCION Y FINES**

Art. 1.- Los funcionarios y empleados ecuatorianos que trabajan en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las Misiones Diplomáticas y en las Oficinas Consulares, constituyen la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Quito.

Art. 2.- La Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), es un organismo clasista que agrupa a los trabajadores del país que prestan sus servicios en el frente exterior de la República. Dentro del marco legal señalado por la Constitución Política, Ley Orgánica del Servicio Exterior y Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, tendrá entre otros los siguientes fines:

- 1.- La colaboración con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de los altos fines del Estado en materia de política internacional;
- 2.- La defensa institucional y propender al bienestar de sus miembros, a cuyo efecto la Asociación dirigirá su acción para:
  - a) El cumplimiento de las Leyes Orgánica del Servicio Exterior, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de sus respectivos Reglamentos;
  - b) La promoción hacia una mayor eficiencia en el trabajo con miras a la defensa de los derechos de los miembros a obtener estabilidad en sus funciones, promoción justa y remuneración adecuada;
  - c) La elevación del nivel de capacitación profesional y cultural de los miembros;
  - d) El fortalecimiento de los lazos de amistad y compañerismo; y,
  - e) El mantenimiento de relaciones con otras organizaciones similares para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS MEDIOS**

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

- a) Presentar a consideración de las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores sugerencias respecto a objetivos, programas y acciones que permitan el examen de los problemas nacionales e internacionales de interés, así como los procedimientos y mecanismos para llevarlas a cabo;
- b) Procurar, en colaboración con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, el logro de las aspiraciones y resolución de los problemas colectivos e individuales de los miembros, en el orden técnico-administrativo y económico-social;
- c) Auspiciar el establecimiento y efectivo funcionamiento, en colaboración con los programas del Ministerio de Relaciones Exteriores, de un centro de capacitación institucional para la investigación, formación y perfeccionamiento profesional de todos los miembros;
- d) Fomentar el perfeccionamiento académico y profesional de los miembros mediante programas de estudios en centros docentes del país y del exterior;
- e) Procurar que los miembros de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior sean calificados como personal especializado, en atención a que las labores que desarrollan son de primordial importancia para la seguridad nacional;
- f) Crear y mantener una Caja de Mejoramiento Administrativo; y,

**ESTATUTOS**

**CAPITULO TERCERO**

**DE LOS MIEMBROS**

Art. 4.- Son miembros de la Asociación todos los funcionarios y empleados ecuatorianos que perciben remuneración de carácter permanente con cargo al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y aquellos que se encuentran en Comisión de Servicio.

Art. 5.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- b) Acatar las disposiciones adoptadas por la Asamblea o el Directorio, de conformidad con los presentes Estatutos y respectivos Reglamentos;
- c) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General;
- d) Intervenir en los actos organizados por la Asociación; y
- e) Propender a la unión y bienestar de todos los miembros.

Art. 6.- Son derechos de los miembros:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de cualquier organismo de la Asociación;
- c) Hacer uso de los servicios y beneficios que establezca la Asociación;
- d) Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los órganos directivos;
- e) Ser recibidos en el seno del Directorio y demás Organos de la Asociación, o presentar por escrito cualquier reclamo, para plantear problemas que afecten a la institución o a sus miembros, a fin de que se estudien y adopten las decisiones adecuadas; y,
- f) Ejercer los derechos puntualizados en este Artículo de manera indelegable, excepto el caso establecido en el literal e).

Art. 7.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas:

- a) Dejar de percibir remuneración en forma permanente con cargo al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo el caso de Comisión de Servicio;
- b) Negarse a contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea; y,
- c) Por violación de las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LOS ORGANOS**

Art. 8.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Centro de Capacitación;
- d) La Caja de Mejoramiento Administrativo.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y está constituida por los Miembros presentes en la Sede.

(Continuará...)



\*\*\* LAS COLABORACIONES QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACION NO REPRESENTAN, NECESARIAMENTE, LA OPINION OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LO TANTO, LOS CRITERIOS AQUI VERTIDOS RESPONSABILIZAN UNICAMENTE A SUS AUTORES.

LA DIRECCION.